

Intervenciones del diputado Jesús Parra García, con las iniciativas de decreto por el que se adiciona el Artículo 24 Bis 1, a la Ley de trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y la iniciativa decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al Artículo 25 Bis, de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo de los incisos “c” y “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por un tiempo de quince minutos, para que en un mismo acto realice la presentación de las dos iniciativas en desahogo.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados, muy buenos días.

Medios de Comunicación presentes, personas que nos siguen en redes sociales.

Vengo como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a presentar una iniciativa que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, reconocemos el derecho de las personas trabajadoras que son madres, padres o tutores de niñas y niños o adolescentes con discapacidad, enfermedad grave o condición de neurodesarrollo a una jornada laboral flexible a permisos con goce íntegro de salario.

Se protege expresamente su antigüedad, su estabilidad laboral, y sus prestaciones vinculándose esta medida con los principios de interés superior de la niñez e igualdad y no discriminación, así como con la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En Guerrero, el 6.6 por ciento de la población de 0 a 17 años, es decir, alrededor de 82.2 mil niñas y niños y adolescentes viven con alguna discapacidad, lo que coloca a nuestro Estado entre las entidades con mayor proporción de niñez de esta condición.

Frente a estas circunstancias el Estado no puede seguir siendo un espectador indiferente, ni un patrón rígido que exige productividad, pero cierra los ojos al cuidado, como si el cuidado fuera de un lujo y no un derecho humano fundamental, especialmente para la niñez más vulnerable.

Hoy, miles de madres, padres y tutores se encuentran atrapados en una disyuntiva cruel de conservar el empleo o cumplir con su deber del cuidado hacia una hija o hacia un hijo, que requiere terapias constantes, atención especializada, consultas recurrentes, y la presencia indispensable de quienes constituyen su sostén afectivo y moral, quienes han tenido que salir antes del trabajo para llevar a su hijo

a una terapia, que ha suplicado un permiso sin goce de sueldo, quien ha sentido el temor de perder su empleo por acudir a una consulta médica.

Impostergable saber que esta no es una discusión teórica, sino una batalla diaria por la supervivencia económica y por la salud de sus hijos.

La realidad es contundente, sobre todo en el contexto de pobreza y desigualdad, como los que enfrenta Guerrero, donde las familias no cuentan con recursos para pagar enfermeras, especialistas o estancias privadas.

La mayor parte del cuidado recae invariablemente en el hogar, en los padres de familia, en las espaldas de las madres y de los padres, la ausencia de una política integral de cuidados y la insuficiencia de servicios públicos especializados, guarderías integradoras y centros de atención accesibles, agravan la carga y profundizan la brecha de desigualdad, discriminación e inclusión que ya soportan las personas con discapacidad.

No es ocioso señalar que nuestra Constitución y los tratados internacionales reconocen el interés superior de la niñez, la igualdad, la no discriminación y el derecho de las personas con discapacidad a acceder al más alto nivel posible de una salud, rehabilitación y habilitación, pero esos principios se vacían de contenido cuando el marco laboral no permite que quienes cuidan estén presentes donde más se les necesita.

Esta propuesta parte de una verdad incuestionable, cuando el trabajo formal se adapta a la realidad del cuidado, no sólo se protege a la niñez, también se fortalece la productividad, se reduce el estrés laboral y se construyen ambientes de trabajo más humanos, más leales y más comprometidos.

Compañeras y compañeros diputados, si se aprueba esta iniciativa el Congreso del Estado, nuestro Congreso estará diciéndole a cada una de las madres o a cada padre o a cada tutor en Guerrero, que no volverá a estar sólo, no volverá a estar sólo, sólo entre la espada del desempleo y la pared del abandono médico, es decir, que este Congreso comprende su dolor, su lucha y su esperanza.

Por ello, en mi calidad integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y como diputado local de este Honorable Congreso del Estado, convoco, con firmeza y con profunda convicción ética, aprobar esta iniciativa de decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En lo que respecta a la otra iniciativa que presentamos el día de hoy, tiene la misma orientación ya que perfecciona y profundiza el contenido del artículo 25 Bis de la Ley Número 51 Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para estar a la altura de la realidad que vivimos de los estándares que como Estado democrático decimos defender, conservar el derecho a cinco días hábiles con goce de sueldo por el fallecimiento de un familiar directo, pero transforma radicalmente el régimen de licencias por el cuidado de hijas e hijos con discapacidad, enfermedad grave o condición neuro de desarrollo.

En términos claros y categóricos, la reforma establece que las personas trabajadoras al servicio del Estado, que sean madres, padres o personas tutoras de niñas, niños y adolescentes y conforme constancia médica expedida por institución de seguridad social e institución pública de salud, vivan con discapacidad de enfermedad grave o condición neuro desarrollo, que requieran atención, cuidados especiales, consultas médicas, terapias o tratamientos periódicos, tendrán el derecho a una jornada laboral flexible, también a permisos

con goce íntegro de salario sin menoscabo de su antigüedad, estabilidad en el empleo y derechos prestacionales.

Todo con el propósito explícito y contundente de garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y al más alto nivel posible de salud, rehabilitación de las personas, niñas y niños y adolescentes en los términos de los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación.

Se armoniza, se armoniza así el estatuto con la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos.

Hoy el artículo 25 Bis del estatuto de los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero se limita a reconocer licencias por fallecimientos y licencias médicas con goce de sueldo usando incluso el verbo disfrutar para referirse a una licencia por enfermedad o discapacidad.

Nadie disfruta una licencia para llevar a su hijo a una quimioterapia o a una a una terapia de lenguaje o a una valorización neurológica de ejercer un Derecho que se cumple donde se cumple un deber de amor y se sostiene un mínimo de justicia social.

Con esta reforma se envía una señal clara a las y los trabajadores de los Municipios del Estado que sus familias no están solas, de que su empleo no estará en la balanza cada vez que deban acudir a una terapia, a una consulta, o un tratamiento que muchas veces marca la diferencia entre la regresión y el avance entre la vida digna y la resignación silenciosa.

Compañeras y compañeros legisladores, en mi calidad de diputado local, integrante del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional, someto a la consideración de esta Plenaria esta iniciativa de decreto para que este Congreso siga siendo la voz

que diga con hechos y no sólo con palabras, que en Guerrero cuidar a una niña, un niño, o un adolescente con discapacidad nunca más será motivo de castigo laboral, sino razón de orgullo, de protección, y de verdadera justicia social y laboral.

Por su atención y por su apoyo, compañeras y compañeros diputados, presidente de la Mesa Directiva, integrantes de la misma.

Es cuanto.

Versión Íntegra inciso “c”

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el ARTÍCULO 24 BIS 1, a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

**CC. Diputadas y Diputados Secretarios
de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Guerrero**

Presentes.

El suscrito Diputado **Jesús Parra García**, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 1, A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992 se declaró el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su propósito es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su participación plena en la vida política, social, económica y cultural.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGH, en México para 2024, había 130.3 millones de personas; de ellas, 9.5 millones (7.3 %) tenían discapacidad; 5.1 millones (53.4 %) eran mujeres y 4.4 millones (46.6 %), hombres. Según grupos de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad (50.9 %) tenía 60 años o más, mientras que la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes 7.8 y 9.3% respectivamente.

Aun cuando nivel nacional, la ENIGH 2024, no se presenta información pública resumida, ni un desglose estatal por edad y discapacidad que permita conocer con precisión cuántas niñas, niños y adolescentes viven con discapacidad en la entidad, el Censo 2020 y fichas técnicas de niñez guerrerense, se reporta que **6.6% de la población de 0 a 17 años en Guerrero tenía alguna discapacidad en 2020, equivalente a 82.2 mil niñas, niños y adolescentes**, porcentaje que colocaba al estado como la 11^a entidad con mayor población infantil con discapacidad¹.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 [Boletín de prensa y tabulados]. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024_RR.pdf; <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024.pdf> y <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024.pdf>; Instituto Nacional de Estadística y

Las personas con algún tipo de discapacidad o condición del neurodesarrollo suelen enfrentar limitaciones para valerse por sí mismas, derivado de la naturaleza de su propio padecimiento, pero particularmente esta circunstancia se evidencia más en el caso de las niñas, niños y adolescentes, quienes requieren del apoyo de sus padres como cuidadores primarios para recibir el tratamiento adecuado y necesario de acuerdo con su condición.

Sin embargo, en muchos casos, estos menores no reciben el tratamiento apropiado debido a las restricciones de tiempo de sus padres, quienes al cumplir con jornadas laborales completas, enfrentan dificultades para llevarlos a sus terapias, ya que se encuentran en la disyuntiva de renunciar a su trabajo, o que solo uno de ellos labore, al no poder procurar el cuidado necesario a su hija o hijo que tiene discapacidad o algún trastorno de neurodesarrollo, ya que esta condición implica que los menores que reciban terapias, tengan que llevarlos a consultas, para otorgarles los cuidados especiales.

En ese orden de ideas, tener a un familiar con discapacidad implica ajustes en el entorno familiar, al tener que cambiar sus actividades, en virtud de que debe brindar como ya se comentó las atenciones especiales, las cuales solo las puede otorgar un pariente cercano, ya que en la mayoría de los casos no se tienen los recursos económicos necesarios para pagar a una enfermera o personal que los atienda.

Aunado a ello, los padres de familia se encuentran también con el problema de que no existen guarderías o instituciones públicas suficientes donde reciban a sus hijos con capacidades especiales y en muchos de los casos no existe cupo para ellos, enfrentándose además a la limitación por cuestión de la edad, tal es el caso de las

guarderías integradoras del Instituto Mexicano del Seguro Social que tienen un carácter educativo-asistencial y que

proporcionan servicio a niñas y niños de 43 días de nacidos hasta los 4 años de edad, existiendo solamente 33 guarderías de este tipo a nivel nacional.

En esa misma tesitura, la provisión de cuidados también es insuficiente en nuestro Estado, ya que es de baja calidad y no tienen una accesibilidad amplia, problema que se debe a la ausencia de una normatividad integral en materia de cuidados, políticas públicas y de infraestructura, así como de un balance de distribución del trabajo no remunerado.

Al respecto nuestra Carta Magna, protege el interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como su desarrollo tanto físico, como mental, garantizando su acceso a la educación, salud, alimentación, su sano esparcimiento y el no cumplir con esta disposición es vulnerar su derecho humano a recibir los cuidados suficientes que permitan su crecimiento.

Ante ello, como legisladores, debemos generar un contenido normativo que les permita a las madres, padres y/o tutores cuidar a sus hijas e hijos, sin que esto represente la disminución de sus ingresos o la pérdida de su empleo, tanto en el sector público como en el privado, la búsqueda por la igualdad, el acceso y ejercicio pleno de los derechos es una tarea constante, en el caso de las personas con discapacidad, es una prioridad para su familia.

La presente Iniciativa tiene como objetivo promover la protección familiar y atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidades o alguna condición de neurodesarrollo, para que el trabajador que sea madre, padre o tutor de estos, obtenga no sólo la reducción de la jornada laboral de

Ser necesario, sino también la posibilidad de disponer de permisos laborales, de modo que puedan acompañar a sus hijas o hijas a sus terapias o tratamientos, sin perder ingresos, ni poner en riesgo su empleo, con ello, se reconoce el derecho al cuidado de las niñas, niños y adolescentes discapacitados:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248.	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 24 Bis 1. Las personas trabajadoras al servicio del Estado que sean madres, padres o personas tutoras de niñas, niños o adolescentes que, conforme constancia médica expedida por institución de seguridad social o institución pública de salud, vivan con discapacidad, enfermedad grave o condición de neurodesarrollo que requiera atención, cuidados especiales, consultas médicas; terapias o tratamientos periódicos, tendrán derecho a una jornada laboral flexible y a permisos con goce íntegro de salario , sin menoscabo de su antigüedad, estabilidad en el empleo, ni de sus derechos prestacionales, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al

	<p>cuidado y al más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación de las personas menores de edad, en términos de los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en las demás disposiciones aplicables.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 1, A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248.

Artículo Único: Se adiciona el artículo 24 BIS 1, a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24 Bis 1. Las personas trabajadoras al servicio del Estado que sean madres, padres o personas tutoras de niñas, niños o adolescentes que, conforme constancia médica expedida por institución de seguridad social o institución pública de salud, vivan con discapacidad, enfermedad grave o condición de neurodesarrollo que requiera atención, cuidados especiales, consultas médicas; terapias o

tratamientos periódicos, tendrán derecho a una **jornada laboral flexible** y a **permisos con goce íntegro de salario**, sin menoscabo de su antigüedad, estabilidad en el empleo, ni de sus derechos prestacionales, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y al más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación de las personas menores de edad, en términos de los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García

Versión Íntegra inciso “d”

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 25 bis, de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos

Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de
Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados Secretarios

de la Mesa Directiva del Honorable

Congreso del Estado de Guerrero

Presentes.

El suscrito Diputado **Jesús Parra García**, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992 se declaró el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su propósito es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su participación plena en la vida política, social, económica y cultural.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGH, en México para 2024, había 130.3 millones de personas; de ellas, 9.5 millones (7.3 %) tenían discapacidad; 5.1 millones (53.4 %) eran mujeres y 4.4 millones (46.6 %),

hombres. Según grupos de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad (50.9 %) tenía 60 años o más, mientras que la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes 7.8 y 9.3% respectivamente.

Aun cuando nivel nacional, la ENIGH 2024, no se presenta información pública resumida, ni un desglose estatal por edad y discapacidad que permita conocer con precisión cuántas niñas, niños y adolescentes viven con discapacidad en la entidad, el Censo 2020 y fichas técnicas de niñez guerrerense, se reporta que **6.6% de la población de 0 a 17 años en Guerrero tenía alguna discapacidad en 2020, equivalente a 82.2 mil niñas, niños y adolescentes**, porcentaje que colocaba al estado como la 11ª entidad con mayor población infantil con discapacidad².

Las personas con algún tipo de discapacidad o condición del neurodesarrollo suelen enfrentar limitaciones para valerse por sí mismas, ello, derivado de la naturaleza de su propio padecimiento, pero particularmente esta circunstancia se evidencia más en el caso de las niñas, niños y adolescentes, quienes requieren del apoyo de sus padres como cuidadores primarios para recibir el tratamiento adecuado y necesario de acuerdo con su condición.

Sin embargo, en muchos casos, estos menores no reciben el tratamiento apropiado debido a las restricciones de tiempo de sus padres, quienes al cumplir con jornadas laborales completas, enfrentan dificultades para llevarlos a sus terapias, ya que se encuentran en la disyuntiva de renunciar a su trabajo, o que solo uno de ellos labore, al no poder procurar el cuidado necesario a su hija o hijo que tiene discapacidad o

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 [Boletín de prensa y tabulados]. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024_RR.pdf; <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024.pdf>; Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). INEGI. <https://www.inegi.org.mx>; Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Guerrero (enero 2024). REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx>; Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Guerrero (marzo 2024). REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx> y Gobierno del Estado de Guerrero. (2024). Contexto del Estado de Guerrero. Programa de Gobierno 2022–2027 [Informe]. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional. <https://seed.guerrero.gob.mx>

algún trastorno de neurodesarrollo, ya que esta condición implica que los menores que reciban terapias, tengan que llevarlos a consultas, para otorgarles los cuidados especiales.

En ese orden de ideas, tener a un familiar con discapacidad implica ajustes en el entorno familiar, al tener que cambiar sus actividades, en virtud de que debe brindar como ya se comentó las atenciones especiales, las cuales solo las puede otorgar un pariente cercano, ya que en la mayoría de los casos no se tienen los recursos económicos necesarios para pagar a una enfermera o personal que los atienda.

Aunado a ello, los padres de familia se encuentran también con el problema de que no existen guarderías o instituciones públicas suficientes donde reciban a sus hijos con capacidades especiales y en muchos de los casos no existe cupo para ellos, enfrentándose además a la limitación por cuestión de la edad, tal es el caso de las guarderías integradoras del Instituto Mexicano del Seguro Social que tienen un carácter educativo-asistencial y que proporcionan servicio a niñas y niños de 43 días de nacidos hasta los 4 años de edad, existiendo solamente 33 guarderías de este tipo a nivel nacional.

En esa misma tesitura, la provisión de cuidados también es insuficiente en nuestro Estado, ya que es de baja calidad y no tienen una accesibilidad amplia, problema que se debe a la ausencia de una normatividad integral en materia de cuidados, políticas públicas y de infraestructura, así como de un balance de distribución del trabajo no remunerado.

Al respecto nuestra Carta Magna, protege el interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como su desarrollo tanto físico, como mental, garantizando su acceso a la educación, salud, alimentación, su sano esparcimiento y el no cumplir con esta disposición es vulnerar su derecho humano a recibir los cuidados suficientes que permitan su crecimiento.

Ante ello, como legisladores, debemos generar un contenido normativo que les permita a las madres, padres y/o tutores cuidar a sus hijas e hijos, sin que esto represente la disminución de sus ingresos o la pérdida de su empleo, tanto en el sector público como en el privado, la búsqueda por la igualdad, el acceso y ejercicio pleno de los derechos es una tarea constante, en el caso de las personas con discapacidad, es una prioridad para su familia.

La presente Iniciativa, tiene como objetivo promover la protección familiar y atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidades o alguna condición del neurodesarrollo, para que el trabajador que sea madre, padre o tutor de estos, obtenga no sólo la flexibilidad de la jornada laboral de ser necesario, sino también la posibilidad de disponer de permisos laborales, de modo que puedan acompañar a sus hijas o hijos a sus terapias o tratamientos, sin perder ingresos ni poner en riesgo su empleo.

Así también, se pretende garantizar la seguridad jurídica, ya que los errores formales inconsistencies de redacción pueden generar ambigüedad o interpretaciones contradictorias de la ley. La presente reforma se justifica como necesaria para eliminar la palabra “disfrutar” ya que un permiso o una licencia por alguna enfermedad y/o discapacidad propia o de hijos, no se disfruta, es un derecho, y justicia social, asegurando que los trabajadores y las autoridades sepan exactamente a qué derecho recurrir cuando se encuentren en dicha circunstancia.

Nuestras leyes del trabajo reconocen que hay momentos en la vida de un trabajador donde su presencia es indispensable fuera del trabajo, como por ejemplo: el nacimiento de un hijo, una urgencia médica familiar o participación en un juicio.

Igualmente, muchos suelen confundir los permisos retribuidos con faltas injustificadas pero la diferencia es clara: en un permiso retribuido debes tener respaldo legal, la documentación necesaria y, lo más importante, se conserva la remuneración íntegra.

Por lo que, finalmente con esta propuesta se reconoce el derecho al cuidado de las niñas, niños y adolescentes discapacitados y a los trabajadores padres o tutores de estos, para lo cual presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	PROPUESTA
ARTICULO 25 BIS.- Las personas trabajadoras, tendrán derecho a licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario. Asimismo, podrán disfrutar de licencias médicas con goce de sueldo, cuando presenten una constancia expedida por algún Instituto	ARTICULO 25 BIS.- Las personas trabajadoras, tendrán derecho a licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	PROPUESTA
<p>de Seguridad Social para atender algún padecimiento por enfermedad o discapacidad, propio o de algún descendiente.</p> <p>El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee.</p>	<p>Asimismo, las personas trabajadoras al servicio del Estado que sean madres, padres o personas tutoras de niñas, niños o adolescentes que, conforme constancia médica expedida por institución de seguridad social o institución pública de salud, vivan con discapacidad, enfermedad grave o condición de neurodesarrollo que requiera atención, cuidados especiales, consultas médicas;</p>

LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	PROPUESTA
	<p>terapias o tratamientos periódicos, tendrán derecho a una jornada laboral flexible y a permisos con goce íntegro de salario, sin menoscabo de su antigüedad, estabilidad en el empleo, ni de sus derechos prestacionales, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y al más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación de las personas menores de edad, en términos de los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en las demás disposiciones aplicables.</p>

LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 25 bis, de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado De Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 25 BIS.-Las personas trabajadoras, tendrán derecho a licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

Artículo Segundo: Se adiciona un párrafo al artículo 25 bis de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado De Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 25 BIS.-

...

Asimismo, las personas trabajadoras al servicio del Estado que sean madres, padres o personas tutoras de niñas, niños o adolescentes que, conforme constancia médica expedida por institución de seguridad social o institución pública de salud, vivan con discapacidad, enfermedad grave o condición de neurodesarrollo que requiera atención, cuidados especiales, consultas médicas; terapias o tratamientos periódicos, tendrán derecho a una **jornada laboral flexible** y a **permisos con goce íntegro de salario**, sin menoscabo de su antigüedad, estabilidad en el empleo, ni de sus derechos prestacionales, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y al más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación de las personas menores de edad, en términos de los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García